

mínimo, siete días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores.

Que se trate de animales vacunados contra la lengua azul entre 60 días y un año antes del movimiento.

Que se trate de ovinos no vacunados de hasta 2 meses de edad nacidos de hembras vacunadas, con destino a cebo, en cuyo caso los animales solo podrán destinarse a cebaderos autorizados por las autoridades competentes de destino.

En los centros de reagrupamiento o de tipificación de dichos ovinos se realizará un muestreo de cada partida para control analítico mediante PCR en un número de animales de la partida tal que asegure, al menos, el hallazgo de un animal infectado con una prevalencia del 30 % y un intervalo de confianza del 95 %.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**17764** *ORDEN APU/3336/2005, de 21 de octubre, sobre procedimiento de concesión de subvenciones para reparar los daños causados por incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Cataluña al amparo del Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio.*

El Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de julio de 2005, dispuso la aprobación del Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 175, del día 23 de julio), por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales, convalidado por las Cortes Generales mediante Resolución de fecha 28 de julio de 2005 («Boletín Oficial del Estado» número 184, del día 3 de agosto).

En su artículo 11, faculta al Ministerio de Administraciones Públicas para proponer el pago de las subvenciones a las Entidades Locales, destinadas a las obras de reparación o restitución de infraestructuras municipales, así como de la red viaria de las Diputaciones Provinciales y a establecer el procedimiento para su concesión, seguimiento y control, en el marco de la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades locales.

Por otro lado, el artículo 1.2 del precitado Real Decreto-Ley, dispone que el Gobierno mediante real decreto podrá declarar la aplicación de las medidas previstas en el capítulo primero de este Real Decreto-Ley a otros incendios de características similares que hayan acaecido o puedan acaecer desde el 1 de abril hasta el 1 de noviembre de 2005.

Con base en este segundo apartado del artículo 1, se ha aprobado el Real Decreto 949/2005, de 29 de julio, que establece los municipios de Guadalajara afectados por incendios, así como varios núcleos de la provincia de Cáceres y uno de la provincia de Badajoz y el Real Decreto 1123/2005, de 26 de septiembre, por el que se declara, para incendios acaecidos en diversas comunidades autónomas, la aplicación de las disposiciones contenidas en el Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio, incluyendo, en su ámbito de aplicación, a municipios de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

El Ministerio de Administraciones Públicas, con base en las facultades de desarrollo previstas en estas normas, publico la Orden APU/2872/2005, de 15 de septiembre, sobre procedimiento de concesión de subvenciones para reparar los daños causados por incendios forestales al amparo del Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio. No obstante, dado que el nuevo Real Decreto 1123/2005, incluye en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 11/2005 a municipios y núcleos de población de la Comunidad Autónoma de Cataluña, y teniendo en cuenta que el procedimiento para la concesión de las mencionadas sub-

venciones se realiza en el marco de la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, es preciso establecer las particularidades en el procedimiento que se ha de seguir para su concesión en la precitada Comunidad Autónoma.

En este sentido, la disposición adicional segunda del Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de conformidad con la legislación aplicable, remite a la Generalidad de Cataluña la elaboración y aprobación del programa de financiación de las actuaciones subvencionadas, y establece que los créditos correspondientes a la subvención del Estado se librarán como subvención gestionada.

En cumplimiento de la disposición final primera del Real Decreto 1123/2005, de 26 de septiembre, por la cual se faculta a los titulares de los distintos Departamentos ministeriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que dicten las disposiciones necesarias y establezcan los plazos para la ejecución de las medidas previstas en él, dispongo:

**Primero. Objeto y ámbito de aplicación.**—Esta Orden tiene por objeto declarar la aplicación del contenido de la Orden APU/2872/2005, de 15 de septiembre, sobre procedimiento de concesión de subvenciones para reparar los daños causados por incendios forestales al amparo del Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio (B.O.E núm. 223, de fecha 17 de septiembre de 2005), a:

1. Municipios y núcleos de población de la Comunidad Autónoma de Cataluña, relacionados en el Anexo del Real Decreto 1123/2005, de 26 de septiembre, por el que se declara, para incendios acaecidos en diversas comunidades autónomas, la aplicación de las disposiciones contenidas en el Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales (B.O.E núm. 239, de fecha 6 de octubre de 2005).

2. Cualesquiera otros municipios y núcleos de población, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, que por haber padecido, desde el 1 de abril de 2005, o padecer hasta el 1 de noviembre de 2005, incendios forestales determine el Gobierno mediante Real Decreto, con las particularidades establecidas en los siguientes apartados de esta Orden.

**Segundo. Programa de financiación.**

1. De acuerdo con la disposición adicional segunda del Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, corresponde a la Generalidad de Cataluña la elaboración y aprobación del programa de financiación de las actuaciones subvencionadas en el que constarán la subvención del Estado y las aportaciones de las restantes Administraciones Públicas a cada una de ellas.

2. A los efectos de disponer de las subvenciones del Estado, el programa de financiación de las actuaciones subvencionadas a que se refiere el apartado anterior deberá ser aprobado dentro del plazo de cuatro meses desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

**Tercero. Remisión de información.**—La Generalidad de Cataluña remitirá a la Comisión de Asistencia al Subdelegado del Gobierno en las provincias interesadas, información sobre los proyectos técnicos de reparación de los daños donde se contenga, al menos, los siguientes datos correspondientes a cada actuación: municipio, coste o presupuesto de la misma, infraestructuras municipales y red viaria de las diputaciones provinciales afectados, carácter de la actuación señalando si es mera reparación de la instalación o implica alteraciones, propuesta de subvención del Estado y aportaciones de las restantes Administraciones Públicas.

**Cuarto. Informe de las actuaciones por las Comisiones de Asistencia al Subdelegado del Gobierno.**

1. La Comisión de Asistencia al Subdelegado del Gobierno emitirá informe sobre las actuaciones incluidas en el programa con cargo a la aportación del Estado den-

tro del plazo de quince días desde su recepción, a los efectos de constatar que la tipología de las obras y el carácter de las reparaciones o restituciones se ajustan a lo dispuesto en la Orden APU/287/2005, de 15 de septiembre. En caso de que las variaciones introducidas no se considerasen justificadas, la Comisión de Asistencia al Subdelegado del Gobierno lo comunicará motivadamente a la Generalidad de Cataluña.

2. El Subdelegado del Gobierno en las provincias afectadas remitirá a la Dirección General de Cooperación Local, del Ministerio de Administraciones Públicas, el informe señalado en el apartado anterior, dentro del plazo de 10 días desde la expiración del plazo para su emisión, acompañado de una relación cuantificada y priorizada de los proyectos técnicos o de los presupuestos que, habiendo sido informados favorablemente por la Comisión de Asistencia, deban recibir subvención.

Quinto. *Tramitación de las subvenciones.*—A la vista de la relación y del informe de la Comisión de Asistencia al Subdelegado del Gobierno en las provincias interesadas, la Dirección General de Cooperación Local, previa comprobación de su conformidad a lo establecido en la Orden APU/2872/2005, de 15 de septiembre, tramitará la subvención a la Generalidad de Cataluña de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 («Subvenciones gestionadas») de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Disposición adicional única. *Plazos aplicables para la obtención de subvenciones por otros entes territoriales de la Comunidad Autónoma de Cataluña que, al amparo del artículo 1.2 del Real Decreto-Ley 11/2005, puedan incluirse en el ámbito de aplicación de la Orden APU/2872/2005, de 15 de septiembre, sobre procedimiento de concesión de subvenciones para reparar los daños causados por incendios forestales al amparo del Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio.*

El plazo de cuatro meses fijado en el apartado segundo.2 de esta Orden se computará desde el día siguiente al de la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, del Real Decreto por el cual se incluya a otros municipios y núcleos de población, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, en el ámbito de aplicación de las medidas contempladas en el capítulo I del Real Decreto-Ley 11/2005.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de octubre de 2005.

SEVILLA SEGURA

## MINISTERIO DE CULTURA

**17765** REAL DECRETO 1228/2005, de 13 de octubre, por el que se crea y regula la Comisión intersectorial para actuar contra las actividades vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual.

El Real Decreto 114/2000, de 28 de enero, derogado por el Real Decreto 1224/2005, de 13 de octubre, por el que se crea y regula la Comisión intersectorial para actuar contra las actividades vulneradoras de los derechos de propiedad industrial, creó la Comisión interministerial para actuar contra las actividades vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual e industrial. Dicha comisión estaba compuesta exclusivamente por miembros de la Administración General del Estado, sin perjuicio de que pudieran ser invitadas otras Administraciones

públicas y cualesquiera otras entidades públicas y privadas que tuvieran por objeto la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial.

La persistencia del fenómeno de la piratería ha puesto de manifiesto la necesidad de lograr la máxima colaboración entre los estamentos públicos y los privados, a fin de considerar el problema en toda su dimensión y permitir la coordinación de acciones cuyo resultado debe ser la mayor eficacia en la erradicación de estas conductas ilícitas.

En este sentido, la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del Congreso de los Diputados, en su sesión de 6 de noviembre de 2003, aprobó las conclusiones y el informe elaborados por la Subcomisión para el estudio de medidas contra la piratería en bienes y derechos protegidos por la propiedad intelectual creada en su seno.

En dichas conclusiones, para conseguir erradicar la piratería en bienes y derechos protegidos por la propiedad intelectual, se proponen medidas legislativas, policiales, de cooperación internacional y de concienciación, al tiempo que se señalan como objetivos primordiales para establecer un auténtico y eficaz sistema de protección, la concienciación de todos los estamentos de la sociedad en general, y de las Administraciones públicas en particular, sobre la gravedad del problema y la necesidad de combatirlo en todos los niveles.

Por tales razones, se ha aprobado el Plan integral del Gobierno para la disminución y la eliminación de las actividades vulneradoras de la propiedad intelectual, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de abril de 2005, como instrumento institucional básico y de referencia en la lucha contra la piratería. En este plan el Gobierno estima necesaria la creación de una comisión, que aglutine tanto a los representantes de todas las Administraciones públicas con responsabilidad en la materia, así como al sector privado, y cuyo cometido será el seguimiento de dicho plan, así como el estudio, la propuesta y la ejecución de las actuaciones destinadas a eliminar las conductas vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual.

Entre las novedades que introduce este real decreto cabe destacar el protagonismo esencial que adquieren en la comisión los principios de cooperación y colaboración entre todas las Administraciones públicas. La solución de los problemas que suscita la conculcación de la propiedad intelectual exige una implicación de todas ellas, de ahí que se haya previsto la integración en la comisión de las comunidades autónomas, a las que, según el orden competencial establecido en el artículo 149 de la Constitución Española, y de conformidad con lo que dispongan sus Estatutos, les corresponde la ejecución de la legislación del Estado en materia de propiedad intelectual, así como competencias en materias de comercio interior y defensa de los consumidores y usuarios.

A su vez, el hecho de que muchas de estas conductas delictivas se lleven a cabo en el ámbito urbano y que corresponda a la Administración local la competencia para regular y perseguir la venta ambulante de materiales protegidos por la propiedad intelectual, exige la integración como miembros de la comisión de representantes de las entidades locales.

Asimismo, habida cuenta del mandato contenido en el artículo 51 de la Constitución Española que establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios y oirán a sus organizaciones en las cuestiones que puedan afectarles, al suponer las actividades vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual un fraude a los consumidores, se ha estimado necesario incluir entre los miembros de la comisión a un representante del Consejo de Consumidores y Usuarios, en tanto que órgano de representación de los consumidores y usuarios de ámbito nacional.

Igualmente, resulta esencial contar con las industrias de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, para lo cual se prevé la participación como vocales de la comisión de representantes de este sector.

Por último, es obligado canalizar dentro de esta comisión la participación de los titulares de los derechos de